



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial en contra de **HERNAN CORREA BOHORQUEZ**, recibido en la fecha, a través del correo electrónico institucional, el título base de la ejecución es Pagaré, se acompaña de solicitud de medidas cautelares, constancia de verificación requisitos SIRNA apoderado de la parte actora (folio 133, cuaderno 01). Estime proveer. Carcasí, Santander, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

**JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO**  
Secretario

**Rad: 681524089001-2023-00010**  
**Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Ddo: HERNAN CORREA BOHORQUEZ**  
**Pso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**AUTO MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ**  
**Carcasí – Santander-**

**Carcasí- Santander, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).**

Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, y que se hallan reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en única instancia a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de HERNAN CORREA BOHÓRQUEZ, identificado con C.C. No 13.929.750, por:

1. El pagaré No 060356100005055 las sumas de:

1.1.- DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.332.998, 00)., por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré presentado para el cobro y adjunto a la demanda.

1.2.- NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$943.060, 00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 6,7 puntos Efectiva Anual desde el día 26 de enero de 2023 hasta el día 05 de mayo de 2023.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa más alta legalmente permitida sobre la suma referida en el Numeral 1.1., liquidados a partir del 06 de mayo de 2023, hasta que se verifique su pago.

**Carrera 3 No 1-41 Casco Urbano de Carcasí Santander. Tel. 3176423196**  
[jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co)  
**Horario Laboral: lunes- jueves de 8:00 am-4:00 pm jornada continua**  
**Viernes de 7:00am – 3:00 pm jornada continua (exceptuando festivos)**



2. El pagaré No 060356100003025 las sumas de:

1.1.- DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.579.249, 00), por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré presentado para el cobro y adjunto a la demanda.

1.2.- CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$143.050,00) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF+7 puntos Efectivo Anual desde el día 02 de marzo de 2022 hasta el día 02 de septiembre de 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa más alta legalmente permitida sobre la suma referida en el Numeral 1.1., liquidados a partir del 03 de septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago.

3. El pagaré No 486647021489776 las sumas de:

1.1.- UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUARTO PESOS M/CTE (\$1.989.674, 00), por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré presentado para el cobro y adjunto a la demanda.

1.2.- CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$129.249,00) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF+7 puntos Efectivo Anual desde el día 25 de febrero de 2022 hasta el día 22 de agosto de 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa más alta legalmente permitida sobre la suma referida en el Numeral 1.1., liquidados a partir del 23 de agosto de 2022, hasta que se verifique su pago.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a la demandada, en la forma que indica el artículo 291 y 292 del CGP, sin perjuicio de lo contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para su pronunciamiento. Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las discusiones sobre los requisitos formales del título ejecutivo deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Al presente proceso désele el trámite establecido en los artículos 422 del CGP y siguientes.

**CUARTO:** Ordénese al demandado HERNAN CORREA BOHORQUEZ que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días.

**QUINTO:** Para mejor proveer se ordena abrir el cuaderno No 02 a efectos de llevar un mejor control con respecto a las medidas cautelares.



**SEXTO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**SEPTIMO: RECONOCER** al abogado CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO identificado con C.C. No. 19.474.756 y T.P. No. 220.989, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN  
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA
<b>FECHA:</b> 18 DE MAYO DE 2023		
<b>NOTIFICACION:</b> AUTO 17 DE MAYO DE 2023- MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO		
<b>ANOTACION:</b> ESTADO No. 040		
		
JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO Secretario		